

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Claros Ruiz contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 8 de marzo de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de junio de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir el complemento de destino nivel 14 desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**11224** *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1991, interpuesto por don Antonio Tomé da Silva Pereira.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1991, promovido por don Antonio Tomé da Silva Pereira, sobre infracción administrativa en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García Díaz, en nombre y representación de don Antonio Tomé da Silva Pereira, contra la Resolución de 23 de septiembre de 1988 del Director general de Pesca Marítima, confirmada en alzada por acuerdo del titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 14 de septiembre de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**11225** *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.997/1992, interpuesto por don José Martínez Martínez y «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.997/1992, promovido por don José Martínez Martínez y «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Martínez y «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 1992, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Dirección General de Recursos

Pesqueros de 25 de noviembre de 1991, sobre sanción en expediente 27/91, instruido por la Comandancia Militar de Marina de Vigo; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**11226** *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/91, interpuesto por don Iñigo Coello de Portugal Martínez-Acacio Hoces.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/91, promovido por don Iñigo Coello de Portugal Martínez-Acacio Hoces, sobre infracción de la legislación en materia de normalización de espárragos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señora Isabel Torres Coello, en nombre y representación de Iñigo Coello de Portugal Martínez-Acacio Hoces, contra la Resolución de fecha 22 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de junio de 1991, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**11227** *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.393/92, interpuesto por don Ramón Gómez Pereira y don Cándido Pazos Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.393/92, promovido por don Ramón Gómez Pereira y don Cándido Pazos Rodríguez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gómez Pereira y don Cándido Pazos Rodríguez contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de enero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 24 de enero de 1991, por la que se impuso a don Cándido Pazos Rodríguez una sanción de 1.000.000 de pesetas, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.